

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1988



Publicaciones de la  
FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS  
DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
DIRECTORA: ANTONIA BENEITA FERRERA

# ARCHIVO HISPALENSE



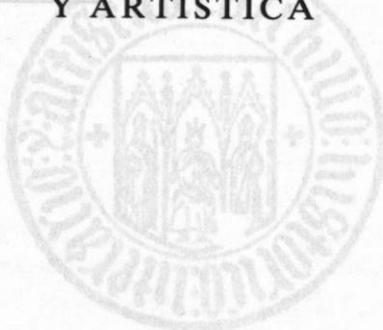
REVISTA  
HISTÓRICA, LITERARIA  
Y ARTÍSTICA

PUBLICACION CUATRIMESTRAL

## ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA  
DERECHOS HISTÓRICA, LITERARIA  
Y ARTÍSTICA

2.<sup>a</sup> ÉPOCA  
AÑO 1988



TOMO LXXI  
NÚM. 218

Depósito Legal SE - 25 - 1928 I. S. N. 0210 - 4067

Impreso en Gráficas del Exportador - C/ Caracul, 12 - Jerez



*Publicaciones de la*

*EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA*

*DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA*

ARCHIVO HISPALENSE  
REVISTA  
LITERARIA  
ARTÍSTICA  
RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal SE - 25 - 1958 I.S.S.N. 0210 - 4067

---

Impreso en Gráficas del Exportador - C/. Caracuel, 15 - Jerez

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA  
HISTÓRICA, LITERARIA  
Y ARTÍSTICA

PUBLICACION CUATRIMESTRAL

2.<sup>a</sup> ÉPOCA  
AÑO 1988



TOMO LXXI  
NÚM. 218

SEVILLA, 1988

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA  
2.ª ÉPOCA

1988

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE Número 218

DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

## CONSEJO DE REDACCIÓN

MIGUEL ÁNGEL PINO MENCHÉN, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ISABEL POZUELO MEÑO

FRANCISCO MORALES PADRÓN

OCTAVIO GIL MUNILLA

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

JOSÉ M.<sup>a</sup> DE LA PEÑA CÁMARA

VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ

PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ

ROGELIO REYES CANO

ESTEBAN TORRE SERRANO

ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ

JUANA GIL BERMEJO

ANTONIO MIGUEL BERNAL

CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1

TELÉFONO 422 28 70 - EXT. 213 y 422 87 31

41071 SEVILLA (ESPAÑA)

Impreso en Gráficas del Expositores - C/ Carnicerías, 15 - Jerez

## SUMARIO

<b>ARTÍCULOS</b>	Páginas
<b>HISTORIA</b>	
RUFO YSERN, Paulina: <i>Andalucía en la Guerra de Sucesión</i> .....	3
SEGURA, Cristina: <i>Las ordenanzas de la Puebla de Cazalla</i> .....	27
ESCACENA CARRASCO, José Luis: <i>El poblamiento medieval de la comarca sevillana de «La Ribera» a través del registro arqueológico</i> .....	35
SÁNCHEZ-BLANCO, Francisco: <i>El terremoto de 1755 en Sevilla y la mentalidad local</i> .....	57
<b>LITERATURA</b>	
WAGNER, KLAUS: «Compendio y memoria de algunos libros y autores que tratan del Santo Rey don Fernando»: <i>Una bibliografía inadvertida del siglo XVII</i> .....	77
PÉREZ CUSTODIO, Violeta: <i>El poema IV, I de Propercio y la «Elegía a las ruinas de Itálica» de Rodrigo Caro</i> ..	123
GÓMEZ CANSECO, Luis: <i>De Rodrigo Caro a Juan de Robles: una epístola inédita en verso latino</i> .....	137
TERUELO NÚÑEZ, María Sol: <i>Un aspecto del andalucismo de los Álvarez Quintero</i> .....	147
<b>ARTE</b>	
DÍAZ MACÍAS, Pedro: <i>Lacerías y alicatados de la donación Kith: Teoría de las labores ornamentales moriscas</i> ...	155
SERRERA, Juan Miguel: <i>Varia murillesca: expolios y restauraciones</i> .....	179

CAMPOS CARRASCO, Juan M. y MORENO MENAYO, María Teresa: <i>Excavaciones en la muralla medieval de Sevilla. El lienzo de la Macarena</i> .....	187
GALERA ANDRÉU, Pedro: <i>Pintura sevillana en Jaén: Lorente Germán y Ruiz Soriano</i> .....	207

## MISCELÁNEA

GÓMEZ CAMACHO, Alejandro: <i>El expediente de órdenes de Rodrigo Caro</i> .....	215
---	-----

## LIBROS

### Temas Sevillanos en la prensa local (mayo-agosto, 1988)

REAL HEREDIA, José J. ; ZAHINO PEÑAFORT, Luisa .....	225
---	-----

### Crítica de Libros

GOZALBES CRAVIOTO, Carlos: <i>Las vías romanas de Málaga</i> . G. Carrasco Serrano .....	241
MARTÍN, Fernando: <i>Catálogo de la plata del patrimonio nacional</i> . María Jesús Sanz .....	244
VÁZQUEZ LESMES, Rafael: <i>Córdoba y su Cabildo Catedralicio</i> . Lutgardo García Fuentes .....	248
WAGNER, Klaus: <i>Catálogo abreviado de las obras impresas del siglo XVI de la Biblioteca Universitaria de Sevilla: España y Portugal</i> . Julián Martín Abad .....	251
WOLF, Kenneth Baxter: <i>Christian Martyrs in Muslim Spain</i> . Manuel González Jiménez .....	255
GRIFFIN, Nigel: <i>Spanish Incunabula in The John Rylands University Library of Manchester</i> . Klaus Wagner ....	257
PESSOA, Fernando: <i>35 Sonetos Ingleses (Homenaje: 1888- 1988)</i> . Alberto García Ulecia .....	259

## EL EXPEDIENTE DE ÓRDENES DE RODRIGO CARO

La biografía de Rodrigo Caro ha sido el objeto de numerosos y bien documentados estudios. Menéndez Pelayo (1), Sánchez y Sánchez Castañer (2), Santiago Montoto (3), Miguel de Morales (4), y muy recientemente Gómez Canseco (5), se han ocupado del tema con minuciosidad. Sin embargo ha permanecido inédito hasta hoy el expediente de órdenes (6) del suero de la «Causa a las ruinas de Itálica», o, por mejor decir, el expediente de la «Causa a las ruinas de Itálica», pues que sin duda se tramitaron en su carrera eclesiástica.

### MISCELÁNEA

Estas omisiones no pueden atribuirse en manera alguna a descuido o inadvertencia puesto que los fondos de órdenes del Palacio Arzobispal de Sevilla han estado desordenados e inaccesibles en la práctica hasta hace pocos años, además el expediente de Rodrigo Caro presenta notables alteraciones que dificultan enormemente su identificación. En la portada del expediente figura: «Utrera, 1596; Cristoval de mayrena pide Epistola», y si alguien tuviere la curiosidad de leer el expediente del tal Mayrena encontrará que efectivamente las dos primeras cartas informan sobre su vida y costumbres, es necesario pasar al edicto impreso para darse cuenta de que el resto de los documentos corresponden al de Rodrigo Caro e indican numerosos datos que hasta

(1) Cf. MENÉNDEZ PELAYO, M.: «Carta al Sr. D. José María Asensio de Tolado (Noticia sobre la vida y escritos de Rodrigo Caro)» en *Obras de Rodrigo Caro*, Sevilla, el Mercaderil Sevillano, 1883, vol. I, págs. V-XVI.

(2) Cf. SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ CASTAÑER, A.: *Rodrigo Caro. Estudio biográfico y crítico. Trabajo de investigación sobre documentos inéditos*, Sevilla, Imprenta de San José, 1914.

(3) Cf. MONTOTO, Santiago: «Rodrigo Caro. Estudio biográfico-crítico» en *CARO, Rodrigo. Famosos en letras naturales de la ilustrísima ciudad de Sevilla*, Repertorio, Sevilla, 1915, págs. I-LII.

(4) Cf. MORALES, Miguel: *Rodrigo Caro. Bosquejo de una biografía íntima*, Sevilla, 1947.

(5) GÓMEZ CANSECO, L.: *Rodrigo Caro: un humanista en la Sevilla del Siglo XVII*, Sevilla, Extras, Diputación Provincial de Sevilla, 1968.

(6) Archivo Arzobispal de Sevilla. Órdenes 1596-11.



## EL EXPEDIENTE DE ÓRDENES DE RODRIGO CARO

La biografía de Rodrigo Caro ha sido el objeto de numerosos y bien documentados estudios. Menéndez Pelayo (1), Sánchez y Sánchez Castañer (2), Santiago Montoto (3), Miguel de Morales (4), y muy recientemente Gómez Canseco (5), se han ocupado del tema con minuciosidad. Sin embargo ha permanecido inédito hasta hoy el expediente de órdenes (6) del autor de la «Canción a las ruinas de Itálica», o, por mejor decir, uno de los varios expedientes de órdenes que sin duda se tramitaron en su carrera eclesiástica.

Estas omisiones no pueden atribuirse en manera alguna a descuido o inadvertencia puesto que los fondos de órdenes del Palacio Arzobispal de Sevilla han estado desordenados e inaccesibles en la práctica hasta hace pocos años, además el expediente de Rodrigo Caro presenta notables alteraciones que dificultan enormemente su identificación. En la portada del expediente figura: «Utrera, 1596, Cristoval de mayrena pide Epistola», y si alguien tuviere la curiosidad de leer el expediente del tal Mairena encontrará que efectivamente las dos primeras cartas informan sobre su vida y costumbres, es necesario pasar al edicto impreso para darse cuenta de que el resto de los documentos corresponden al de Rodrigo Caro e indican numerosos datos que hasta

(1) Cfr. MENÉNDEZ PELAYO, M.: «Carta al Sr. D. José María Asensio de Toledo (Noticia sobre la vida y escritos de Rodrigo Caro)» en *Obras de Rodrigo Caro*, Sevilla, el Mercantil Sevillano, 1883, vol. I, págs. V-XVL.

(2) Cfr. SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ CASTAÑER, A.: *Rodrigo Caro, Estudio biográfico y crítico. Trabajo de investigación sobre documentos inéditos*, Sevilla, Imprenta de San José, 1914.

(3) Cfr. MONTOTO, Santiago: «Rodrigo Caro. Estudio biográfico-crítico» en CARO, Rodrigo, *Varones en letras naturales de la ilustrísima ciudad de Sevilla, Epistolario*, Sevilla, 1915, págs. I-LIX.

(4) Cfr. MORALES, Miguel: *Rodrigo Caro, Bosquejo de una biografía íntima*, Sevilla, 1947.

(5) GÓMEZ CANSECO, L.: *Rodrigo Caro: un humanista en la Sevilla del Seiscientos*. Sevilla, Exma. Diputación Provincial de Sevilla, 1986.

(6) Archivo Arzobispal de Sevilla. Órdenes 1596 (1).

hoy eran desconocidos para sus biógrafos, de especial trascendencia en lo concerniente a su situación económica y a la fecha de su ordenación. Ambos ordenantes eran naturales de la villa de Utrera, y ambos solicitaron en 1596 Epístola, lo que hace en cierta manera comprensible la aparición de un expediente mixto en el que se unieron dos partes independientes.

Referido a Caro se conserva un edicto impreso de Íñigo de Leziñana, provisor del arzobispado, completado a mano con los datos del ordenante; en el vuelto figura la declaración de Francisco de Sayas, sacristán mayor de Santa María de la Mesa de Utrera, dando fe de la lectura pública del edicto, la declaración de Juan de Lagos, comisario de la Inquisición y la certificación de la autenticidad de la personalidad y la firma del sacristán mayor por parte de Francisco de Cisneros, notario de Utrera. Al edicto se añaden cuatro cartas, todas manuscritas y firmadas por Fernando de Cervantes, secretario del arzobispado, y en ellas testifican sucesivamente Andrés de Coria, Roque de la Torre, Hernando Vela y de nuevo Roque de la Torre. La ausencia del impreso con las preguntas sobre la limpieza de sangre, al que se alude expresamente en el edicto, no es relevante; posiblemente se perdió con el resto del expediente de Cristóbal de Mairena, o quizás, como ocurre en algunos expedientes anteriores y posteriores a éste, jamás existió el documento. Sea como fuere, la declaración de los testigos indica que no existían impedimentos para la ordenación del clérigo, confirmando implícitamente la limpieza de sangre de Rodrigo Caro. En general este expediente viene a confirmar aspectos ya conocidos de la biografía del autor de los «Días geniales y lúdicos» aportando pruebas documentales a lo que hasta hoy eran hipótesis de trabajo, y en algunos casos ayudará a rectificar errores puntuales en la cronología y abrirá nuevos campos de investigación, como, por proponer un ejemplo, su relación con los Ponce de León.

No he podido localizar otra referencia a Rodrigo Caro en los expedientes de los fondos del Archivo Arzobispal de Sevilla correspondientes al año 1596, aunque en el mismo legajo se conserva el de Bernardo Caro pidiendo se le ordene de Grados, en cuya portada se escribió: «Rodrigo Caro pide Grados», y posteriormente se tachó el nombre sustituyéndolo por el de Bernardo. El ordenante era hijo natural de Gaspar Caro y doña Beatriz Mendes, todos habitantes de la ciudad de Sevilla, y aparentemente no guarda relación alguna con el erudito utrerano.

La transcripción del texto del expediente por el que Rodrigo Caro pide Epístola es la siguiente:

El Licenciado Íñigo de Leziñana Canonigo de la santa yglesia de Sevilla, Provisor y Vicario general en ella, y todo su Arçobispado, por

el Reuerendissimo Don Rodrigo de Castro por la miseración diuina presbitero Cardenal de la sancta Iglesia de la Basilica de los doze Apostoles. Arçobispo de Sevilla del Consejo del Rey nuestro señor. A todas las personas Ecclesiasticas y seglares, vezinos y moradores, estantes y abitantes en la villa de Utrera salud y gracia sepades, que ante mi parecio Rodrigo Caro hijo legitimo que dize ser de bernabe de Salamanca y de francisca Caro vezinos de la villa de Utrera y dixo que por servir a Dios nuestro Señor à tenido y tiene intencion y voluntad de ser promouido a la milicia Clerical hasta presbitero, y humildemente me pidio le admitiesses y examinasse para se ordenar de epistola a titulo de capa Y por los que han de ser admitidos al dicho orden, han de ser de la calidad que los sacros Canones dispone, y assi como an de ser examinados en sciencia, es justo lo vea en vida y costumbres. Y para ser informado cerca desto di la presente, por cuyo tenor vos notifico lo susodicho, y os monesto, y si es necessario en virtud de la sancta obediencia y so pena de excomunion mayor os mando a cada uno de vos que supierdes cierto, o vuieredes oydo dezir alguna cosa de lo que en mi carta yra declarado, que dentro de tres dias primeros siguientes que vos doy y asigno por tres canonicas moniciones, plazo y termino perentorio, declareys y manifesteys ante el Comisario de el Santo officio de la ynquisition.

Primeramente, si el dicho ordenante à tenido sospecha cerca de nuestra religion Christiana, y si le aueys visto que tenga o lea libros hereges, o aya tratado con ellos.

Ytem, si el dicho ordenante à sido publicamente penitenciado.

Ytem, si el susodicho esta publicamente concubinario, o trata con mugeres sospechosas, y de mal biuir, y en casas desonestas.

Ytem, si tiene o à tenido en casa tablaje de juego publico, o si à tratado y trata casas donde las ay, y es jugador.

Ytem, si es usurero, o trata en mercadurias, o tratos illicitos, y reprouados.

Ytem, si lo aueys visto andar de noche o de dia con abito indecente, y con armas, y si comunica con personas de mal biuir, y si es rebolto-so, o vandolero, o tiene enemistad capital con alguna persona, o es omicida y apostata.

Ytem, si sabeys que esta excomulgado o suspenso.

Ytem, si es bigamo que sea casado dos vezes con muger que no sea donzella.

Ytem, si a estado loco por diluzidos interualos, aunque aora no este.

Ytem, si no es de legitimo matrimonio nascido, ò si à sido frayle.

Ytem, si saben que la capellania patrimonio a cuyo titulo quiere ser ordenado lo aya auido y procura de auer y adquerir por tratos ilicitos ò de simonia, ò si lo tiene en confiança solamente para se ordenar, a y si el titulo que tiene dello es fingido o simulado.

Ytem, si sabeys que el dicho ordenante tenga otro impedimento defeto de sus padres y abuelos paternos o maternos, por donde no pueda ser admitido al orden que pide, lo vengays a dezir y manifestar por todo lo que supieredes cerca de lo en esta carta contenido, y de cada cosa dello ante el dicho comisario al qual mando so la dicha pena de excomuni3n mayor por ante Notario, clerigo presbitero sin sospecha y que no sea deudo ni pariente en consaguinidad del dicho ordenante, ni su intimo amigo ni enemigo, y si no lo vuiere, el solo por su persona resciba por escrito vuestras declaraciones que assi hizierdes cerca de lo susodicho. Passados los dichos tres dias vos el dicho Comisario hagays de officio secretamente informacion de seys o mas testigos personas honrradas de buen buir, que mas noticia tengan de la calidad, vida y costumbres del ordenante, y que ayan conocido a sus abuelos, paternos y maternos, preguntando a los dichos testigos à cada uno de por si, con juramento, por el temor de lo susodicho, y por el interrogatorio y preguntas que con esta os sera entregado de letra de molde firmado del secretario infrascripto, y si el dicho tiene alguno de los vicios y defetos en esta mi carta referidos, y si es de legitimo matrimonio, y si la capellania a cuyo titulo se oviere de ordenar vale quinze mil maravedis haziendo a los dichos testigos las preguntas al caso pertenecientes para que en razon sufficiente de los dichos. Los quales con las manifestaciones que en cumplimientoo de esta mi carta se hizieren, y vuestro parecer con juramento, donde vos informeys de lo que entendierdes de la vida y costumbres del susodicho, y de donde es natural, y si tiene algun impedimento ò defecto de sus padres y abuelos paternos y maternos, para no ser admitido al orden que pide. Y si el ordenante tuviere alguna orden recebida, si se à exercitado con ella conforme a la disposicion del sacro Concilio Tridentino y frequentado los sacramentos de la penitencia y comunion. Y si à sido notado de ser en esto descuydado, mayormente en recibirlos en la Quaresma quando lo manda la santa madre yglesia, y la fe de edad sacada del libro del baptismo. Y si no lo vuiere por informacion embiareys ante mi originalmente cerrado y sellado con persona de recaudo, que no sea el dicho ordenante a su costa, guardando vos el dicho comisario y el notario si lo vuiere el secreto de lo que ante vos se manifestare y testificare, sobre todo lo qual vos encargo la conciencia, y se assegurara à las dichas personas que lo dixeren sera secreto y no reuelado al susodicho, ni à otra persona alguna, la qual assi hazed y cumplid so la dicha pena de excomunion mayor que pongo y promulgo en los amonestados y rebeldes en estos escritos y por ellos. So la qual mando al Cura mas antiguo de la dicha yglesia lo lea y publique, o le haga leer y publicar de verbo ad verbum en un dia de Domingo, o fiesta de guardar a la misa mayoral tiempo de ofrecer y de fe dello. Otro si mando, que el dicho ordenante juntamente con la lectura deste edicto trayga fe de si vuo impedimento o no, que venga comprouado de notario, y

fe del bautismo, edad del susodicho, certificacion del Comissario como exercita las ordenes, y para los que se huvieren de ordenar de sola Corona, juren o den informacion que lo piden con animo de ser Clerigo y no defraudar la juridicion y patrimonio Real. Dada en las casas Arçobispales a veyntidos dias de febrero Año del nascimiento de nuestro saluador Iuesu Christo de mil y quinientos y nouenta y seis años.

El Licenciado Iñigo de leziñana

*Fernando de Cerbantes*  
Secretario

En domingo veinte y sinco dias del mes de febrero año de mill y quinientos noventa y seis io francisco de caias Sacristan maior de la yglesia maior de Santa maria de la mesa desta villa de Utrera doi fe que lei y publique este edito a la misa maior al tiempo del ofertorio y por ques verdad lo firme de mi nombre ut supra

*Francisco de Caias*  
Notario apostolico

digo yo fray Johan de lagos Juez Comissario del santo officio en esta villa de Utrera y su Vicaria que despues que este Editio fue leydo hasta el dia de oy ningun impedimento a avido que a mi noticia aya benido y por ser ansi verdad firme este que es fecho en dos dias de março desde año de 1596.

*Fray Johan de Lago*

Yo Francisco de cisneros notario publico apostolico de la Vicaria de la villa de Utrera doy fee y verdadero testimonio a los que la presente vieren como francisco de sayas de quien esta firmada la fee de suso contenida es sacristan mayor de la yglesia de santa maria de la mesa de la dicha villa y como tal usa y exerce el dicho officio y la firma en que va firmada la dicha fee es suya propria y la que suele y acostumbra hazer y a las fees y testimonios y el susodicho se les da entera fee y credito y que par que de ello conste di la presente en Utrera, en dos dias del mes de março de mill y quinientos y nobenta y seis años.

*Francisco de Cisneros*  
Notario

E despues de lo susodicho en la dicha cibdad de sevilla en jueves siete dias del mes de março de mill e quinientos e noventa e seis años para averiguacion del valor que vale e rrenta en cada un año la capellania que en la iglesia de santa maria de la villa de Utrera instituyeron e fundaron don pedro ponçe de leon veintiquatro de Sevilla e doña Isabel ponçe de leon biuda muger que fue de don alonso de lesaus (?) e don juan de luna todos hijos de don alonso ponçe de leon e doña leonor dacevo su muger de la qual es capellan perpetuo el dicho rodrigo caro fue rreçebido juramento e por el abito de san pedro e por las sagradas ordenes que recibio puesta la mano en el pecho como sacerdote de andres de coria clerigo presbitero vezino de la villa de Utrera so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que tiene notiçia de la dicha capellania e de la rrenta dotada en cada año la qual esta impuesta sobre treinta e tantos solares en la dicha villa en la calle que dizen del canburon que rrentan cada una no mas de treinta ducados e esto lo sabe porque este tiempo a cobrado la rrenta dellos desde el año de noventaui de los inquilinos que los pagan e los a cobrado como capellan servidor que a sido de la dicha capellania la qual dicha sienpre jamas porque esta en solares perpetuos questan dados a censso perpetuo e todos los dichos solares estan ya edificadas casas en ellos e por esta razon esta mui bien parada toda la renta de la dicha capellania e jamas puede venir a menos por la razon que dicho tiene e se paga muy bien porque estan en personas abonadas e que su padre del dicho Rodrigo caro tiene bien de comer e buena hazienda que le cabra a el susodicho rodrigo caro buena parte de su legitima con que se podra mui bien sustentar e con la renta de la dicha capellania e que con las ovenciones de la dicha iglesia que la dicha iglesia mayor de la dicha villa que son muchas e de mucho aprovechamiento e mui ordinarias se podra mui bien sustentarlo qual es la verdad por el juramento que fizo e firmolo de su nomne e que de edad de treinta e seis años poco mas o menos.

*Andrés de Coria*

*Fernando de Cerbantes*

Secretario

E despues de lo susodicho en la dicha cibdad de sevilla jeuves siete dias del mes de março de mil e quiniento e noventa e seis annos para la dicha informacion fue rreçebido juramento por dios e por sancta maria en forma de derecho roque de la torre clerigo de corona e grados vezino de la villa de Utrera cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que tiene noticia de los bienes dotados a la capellania del dicho rodrigo caro las quales son treinta ducados e questa renta esta segura e bien parada y lo estara sienpre porque esta

inpuesta en los dichos solares que estan dados a censo perpetuo e buenas posesiones que estan labradas en ellos e que demas desto tiene buena legitima de su padre el dicho rodrigo caro por que es rico e que demas desto las ovenciones que puede ganar en la dicha iglesia siendo sacerdote son de mucho aprovechamiento por ser la iglesia mayor de la dicha iglesia donde ay mucha vezindad e muchas capellanias e por todas las quales dichas razones tendra muy continua sustentacion, e questo lo saben por la notiçia que con ello susodicho a tenido e tiene por los bienes dotados a la dicha capellania lo qual es verdad por el juramento que fizo e firmolo de su nombre e que es de edad de veinte tres años poco mas o menos e no le tocan las preguntas generales que le fueron declaradas.

*Roque de la Torre*

*Fernando de Cerbantes*  
Secretario

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Sevilla miercoles seis de março de mill e quinientos e noventa e seis annos para la aprobacion de la persona vida e costumbres del dicho rodrigo caro fue recibido juramento en forma de derecho del bachiller hernando vela clerigo de ordenes menores vezino de la villa de Utrera so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo que conoce al dicho rodrigo caro desde que naçio porque ambos son naturales de la villa de Utrera e desde que tiene este testigo uso de razòn se an tratado e comunicado hasta agora e del tiempo que aquel lo conoce e trata le tiene y a tenido por virtuoso onbre onrado buen christiano e de buena vida e fama quitado e apartado de todo vicio que de el no a oido sabido ni entendido que tenga ningun viçio ni otra causa ni defeto alguno por donde no pueda ser admitido a la orden de epistola que pretende recibir lo qual es la verdad por el juramento que fizo e firmolo de su nombre e ques de edad de veinte años poco mas o menos e que no le tocan las preguntas generales que le fueron declaradas e firmolo de su nonbre.

*Hernando Vela*

*Francisco de Cerbantes*  
Secretario

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de sevilla en el dicho mes e año susodicho para la dicha informacion fue tomado e reçibido juramento en forma de derecho de roque de la torre clerigo de grados e corona vezino de la villa de Utrera so cargo del qual prometio dezir verdad siendo preguntado dixo que conoce al dicho rodrigo caro desde

